



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY®**

RECTORÍA DE LA ZONA CENTRO

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE PROFESIONAL

8 de octubre de 2010

Índice

CAPÍTULO I.....	3
De la admisión y la readmisión.....	3
CAPÍTULO II.....	5
De la Revalidación, Equivalencia, y Acreditación.....	5
CAPÍTULO III.....	7
De los períodos escolares.....	7
CAPÍTULO IV.....	8
De la inscripción.....	8
CAPÍTULO V.....	11
De la evaluación del aprendizaje.....	11
CAPÍTULO VI.....	16
Del estatus académico.....	16
CAPÍTULO VII.....	19
De los requisitos de graduación.....	19
CAPÍTULO VIII.....	20
De los reconocimientos.....	20
CAPÍTULO IX.....	21
De la Honestidad Académica.....	21
CAPÍTULO X.....	23
Disposiciones generales.....	23

CAPÍTULO I

De la admisión y la readmisión

Artículo 1.

Para ser admitido como alumno de cualquier carrera profesional de la Rectoría Zona Centro, el solicitante deberá acreditar que ha completado los estudios de bachillerato, vocacional o equivalente, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente, así como cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el campus para la carrera de su elección.

Artículo 2.

El solicitante que haya cursado estudios de enseñanza media superior en el extranjero deberá cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 3.

La fecha límite para entregar los documentos requeridos para la admisión, es sesenta días naturales después del primer día de clases del período escolar, en que se inscriba como alumno. En caso que dichos documentos no sean presentados en la fecha límite expresada, el Instituto procederá a darlo de baja.

Artículo 4.

El aspirante que solicite ingreso a cualquier carrera profesional deberá presentar el examen de admisión vigente, cuya validez caduca tres semestres después de haber sido presentado. El egresado de las preparatorias del Tecnológico de Monterrey, podrá ingresar de manera directa a cualquier carrera profesional, salvo en aquella que tenga algún requisito particular.

Artículo 5.

Para que un aspirante sea admitido para cursar la carrera de su elección deberá obtener en el examen de admisión el estándar establecido por el campus, el cual será siempre mayor o igual al establecido en el Sistema.

Artículo 6.

El candidato que no obtenga el puntaje requerido en el examen de admisión, podrá presentarlo una segunda ocasión dentro del mismo semestre, debiendo existir al menos un mes entre una aplicación y otra. Si no obtiene el puntaje requerido en la segunda ocasión, tendrá una última oportunidad, siempre y cuando haya transcurrido un semestre desde la última fecha de aplicación.

Artículo 7.

El alumno admitido deberá comprobar mediante exámenes de ubicación, los conocimientos mínimos requeridos para cursar la carrera de su elección. Estos exámenes podrán presentarse una sola vez y únicamente antes de la primera inscripción del alumno. Si no se acreditasen los mencionados conocimientos, el alumno deberá inscribirse en los cursos remediales.

Artículo 8.

Para cambiar de carrera el solicitante deberá cumplir con los requisitos de admisión de la nueva carrera.

Artículo 9.

El alumno que incurra en mala escolaridad, definida en los términos del Artículo 59, solamente podrá inscribirse de acuerdo con lo que establece dicho artículo.

Artículo 10.

No tendrá derecho a ser readmitido en el Sistema Tecnológico de Monterrey el alumno que haya sido dado de baja del Instituto por segunda vez a causa de su mala escolaridad, a excepción de aquel que cumpla con las condiciones del Artículo 62 de este reglamento.

Artículo 11.

El alumno que sea dado de baja por razones de índole distinta a la académica, no será readmitido en los campus de la Rectoría Zona Centro.

Artículo 12.

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por el Comité de Admisiones y Revalidaciones formado por el Director de Admisiones, el Director de Servicios Escolares y el Director de la Carrera a la que pertenezca el alumno del campus correspondiente, asesorado por el Director Académico de la Rectoría.

CAPÍTULO II

De la Revalidación, Equivalencia, y Acreditación

Artículo 13.

Se entiende por *revalidación*, el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana, las materias cursadas y aprobadas en una institución extranjera. Este acto requiere actualmente para el Sistema Tecnológico de Monterrey, un acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Se entiende por *equivalencia* el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Se entiende por *acreditación*, el acto por el cual se registran en el plan de estudios de un determinado alumno las materias cursadas por él, tanto las aprobadas como las reprobadas, en:

1. El mismo campus pero en un diferente plan de estudios, cuando dichas materias sean equivalentes en contenido.
2. Otro campus del propio Tecnológico de Monterrey.
3. Una universidad extranjera con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración. Este acto sustituye al acto de revalidación.

Los acuerdos de revalidación y equivalencia de alumnos que se inscriben en el Tecnológico de Monterrey con estudios parciales de algún ciclo, cursados en otra institución educativa, son expedidos por la Secretaría de Educación Pública con base en una propuesta que en cada caso particular hace el propio Tecnológico de Monterrey.

Artículo 14.

Los estudios parciales de nivel profesional efectuados en otra institución del país podrán ser acreditados a petición del solicitante, de acuerdo con los artículos de este capítulo y de las normas legales vigentes.

Artículo 15.

Solamente podrán acreditarse materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente.

Artículo 16.

La revalidación de estudios profesionales parciales efectuados en el extranjero queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17.

Únicamente podrán acreditarse cursos cuyo contenido y duración sean similares o superiores a aquéllos que se realizaron en otra universidad y en aquéllos que se hayan

registrado por un proceso de acreditación, los cuales se pretende revalidar en el Sistema Tecnológico de Monterrey. Se asignará la calificación A (Acreditada) en las materias en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia. La calificación A no se considerará para efectos de cálculo de promedio.

Artículo 18.

Solamente podrán acreditarse cursos cuya calificación sea aprobatoria en la institución en que se cursaron, no habiendo sido previamente reprobadas en el Instituto, y que además, resulte satisfactoria de acuerdo con los estándares establecidos por el Comité de Admisiones y Revalidaciones.

Artículo 19.

En ningún caso podrá acreditarse más del 50% del plan de estudios de la carrera a la que el alumno solicita admisión.

Artículo 20.

No podrán ser acreditadas las últimas seis materias que el alumno debe cursar para completar su plan de estudios, así como tampoco podrán revalidarse o acreditarse las materias denominadas por el Instituto como Cursos Sello o Distintivos.

Artículo 21.

No podrán acreditarse materias que hayan sido cursadas en otra institución, si el alumno estuvo simultáneamente inscrito en el Sistema Tecnológico de Monterrey.

Artículo 22.

Los acuerdos de acreditación no podrán ser modificados transcurrido el primer semestre escolar de estancia del alumno en el Instituto.

Artículo 23.

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por el Comité de Admisiones y Acreditaciones del campus al que el alumno solicita admisión, asesorados por el Director Académico de la Rectoría.

CAPÍTULO III

De los períodos escolares

Artículo 24.

Los cursos de las carreras profesionales se imparten en períodos semestrales, de agosto a diciembre y de enero a mayo.

Artículo 25.

Durante los meses de junio y julio, el Instituto ofrece cursos intensivos de algunas de las materias de los planes de estudio vigentes. Los cursos intensivos comprenden un número de horas de clase igual al de los cursos semestrales.

CAPÍTULO IV

De la inscripción

Artículo 26.

Tiene derecho a inscribirse:

1. Quien haya sido admitido por la Dirección de Admisiones. Se entiende que renuncia al derecho de inscribirse quien no concluya los trámites de inscripción en las fechas que haya establecido la Dirección de Servicios Escolares.
2. Quien habiendo sido alumno en el período semestral anterior, lo concluyó sin incurrir en cualquiera de las condiciones del Artículo 58. De no ser así, lo podrá hacer si cumple las disposiciones del Artículo 59.

Artículo 27.

La inscripción del alumno debe efectuarse personalmente y queda sujeta a las normas siguientes:

1. Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso según la carrera en la que fue admitido. Si se retrasara en alguna de sus materias, quedará sujeto a las modificaciones e implicaciones académicas que pudieren llegar a adoptarse.
2. Para inscribirse en cualquier materia se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados por la misma.
3. La inscripción se hará primeramente en las materias más atrasadas de acuerdo con la ordenación y prioridad de las mismas en cada semestre y en el plan de estudios. Será responsabilidad del Director de Carrera orientar al alumno en este proceso.
4. No podrá autorizarse la inscripción en materias de más de tres semestres consecutivos en el plan de estudios. Esta norma se aplicará tanto en los períodos semestrales, como en los cursos intensivos.
5. Los directores de carrera podrán hacer excepciones a esta norma, cuando el cumplirla implique que el alumno no pueda inscribirse con la carga académica completa. Los casos permitidos son los siguientes:
 - a. Cuando el alumno provenga de otra universidad y tenga materias acreditadas por sus estudios anteriores.
 - b. Cuando el alumno esté inscrito en carreras cuyas materias se impartan solamente una vez al año.
 - c. Cuando por un cambio de carrera, el alumno tenga acreditadas materias de diversos semestres.
 - d. Cuando por un cambio de plan de estudios, el alumno se vea obligado a cursar materias de diversos semestres.

6. La carga académica completa medida en unidades, que puede autorizarse en los períodos semestrales a un alumno, será aquella que indica su plan de estudios para el semestre en el que está inscrita su materia más atrasada. Podrá inscribirse en 8 unidades adicionales el alumno que cumpla las siguientes condiciones:

- a. Tener promedio de calificaciones finales, igual o superior a 85 en el período semestral anterior, habiendo llevado carga académica completa.
- b. Estar inscribiéndose en el penúltimo semestre de su carrera y no haber reprobado ninguna materia en el período semestral anterior.
- c. Estar inscribiéndose en el último semestre de su carrera

7. La carga académica completa que puede autorizarse a un alumno en los cursos intensivos queda limitada a dos materias que no podrán sumar más de 24 unidades.

8. El alumno podrá darse de baja en alguna materia, sin que se le considere reprobada, durante las primeras seis semanas del semestre o durante los primeros diez días de clase de los cursos intensivos. La autorización será otorgada por el Director de la Carrera correspondiente, siempre y cuando el dar de baja la materia no contravenga las normas de inscripción contenidas en este reglamento.

9. El alumno podrá dar de baja todas las materias en cualquier día hábil del semestre antes del último día de clases. Si la baja se registra después de que se hayan reportado las calificaciones parciales del segundo período de dicho semestre, estos resultados parciales se tomarán en cuenta para estudiar la readmisión del alumno al Instituto.

10. Los casos no considerados en este artículo serán estudiados y resueltos por un comité integrado por el Director de la División, el Director de Servicios Escolares y el Director Académico de la Rectoría. Este comité estudiará tales casos con el apego al espíritu del presente reglamento y notificará por escrito su decisión a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 28.

No se autoriza la inscripción simultánea del alumno en dos carreras. Si un alumno desea optar por un segundo título profesional, habiendo cumplido con una carrera en el Instituto, podrá inscribirse en la segunda carrera si se satisfacen las normas siguientes:

1. Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga por lo menos, un 25% de materias distintas de las que integran el plan de estudios de la primera. Las materias obligatorias de un plan de estudios no podrán considerarse como optativas de otro. Esta disposición también incluye a los Tópicos.
2. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión.
3. Que el director de la segunda carrera esté de acuerdo en la admisión del solicitante.
4. No podrá acreditar para la segunda carrera más del 75% de las materias cursadas en la primera carrera profesional¹.

¹ Artículo 13. Políticas y Normas Académicas Generales. ITESM 2009.

Artículo 29.

El cambio de carrera se tramitará por el propio alumno, y deberá tener la autorización del Director de la Carrera en la que se encuentra inscrito, así como la del Director de la Carrera a la que se cambiará.

Artículo 30.

Antes de realizar el cambio de carrera, el Director de la Carrera a la que se cambiará el alumno le informará a éste sobre las materias cursadas en la carrera anterior que no podrán ser acreditadas. El alumno expresará de manera escrita y firmada que dichas materias no se tomarán en cuenta como requisitos de graduación. El cambio de carrera tendrá efecto a partir del primer día de clases del siguiente semestre.

Artículo 31.

La acreditación de las materias comunes a ambas carreras será tramitada por el director de la nueva carrera ante la Dirección de Servicios Escolares, dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la autorización del cambio de carrera.

CAPÍTULO V

De la evaluación del aprendizaje.

Artículo 32.

Como base para evaluar el desempeño académico de los alumnos, se establecen los exámenes parciales, los exámenes finales, los exámenes de última materia, los exámenes extemporáneos, los exámenes de evaluación del idioma inglés, y los exámenes de calidad académica, como los del CENEVAL (*Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior*), o similares.

Artículo 33.

La escala de calificaciones es de 10 a 100 e incluirá únicamente números enteros. La calificación mínima aprobatoria es 70.

Artículo 34.

Se entiende por examen parcial, el examen o procedimiento documentado equivalente que debe presentar el alumno en cada una de las materias en que esté inscrito. En cada materia se realizarán 3 exámenes parciales durante los semestres regulares.

En aquellos cursos como laboratorios, talleres o seminarios en los que por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluar al alumno, se podrán establecer otros mecanismos de evaluación que se justifiquen como los más apropiados. La aplicación de éstos, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes tres requisitos:

1. Haber sido previamente autorizados en forma escrita por el Director de Departamento correspondiente.
2. Contar con un sistema de registro o evidencia física de la evaluación del curso, susceptible de archivarse para cada alumno.
3. Haber sido dada a conocer por el profesor al iniciarse el curso, entregando al alumno por escrito una descripción completa de sus elementos constitutivos, así como de los criterios de evaluación involucrados.

Artículo 35.

La evaluación final de un curso podrá dejarse pendiente y se reportará a la Dirección de Servicios Escolares, la calificación provisional IN (*Incompleto*), en los cursos en los que:

- a) Se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por la naturaleza de los trabajos o por causas ajenas al alumno.
- b) Se realicen trabajos con recursos físicos, cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por el alumno.
- c) Se tenga un sistema de enseñanza que así lo requiera, como por ejemplo, la instrucción personalizada.

En estos casos, la calificación IN, debe ser modificada por el profesor responsable de la materia, a más tardar el último día de clases del siguiente periodo académico asignando

una calificación numérica. Para asignar esta calificación, el profesor deberá contar con el aval de su director de departamento. La calificación IN no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio, ni estatus académico del alumno.

Artículo 36.

La fecha en la que se efectúan los exámenes parciales es fijada de acuerdo con el calendario oficial del Sistema Tecnológico de Monterrey. Las calificaciones correspondientes a los exámenes parciales deberán reportarse a la Dirección de Servicios Escolares, a más tardar en las fechas límite que para ello marque el calendario escolar.

Se deberán respetar las indicaciones dadas por la Dirección de Servicios Escolares sobre la forma de realizar el reporte de calificaciones.

Artículo 37.

Los resultados de los exámenes parciales se darán a conocer directamente por el profesor de la materia y serán publicados por la Dirección de Servicios Escolares. Para cualquier aclaración respecto del contenido de esta información, el alumno deberá recurrir en primera instancia al profesor y en caso de requerirlo, a la dirección de departamento correspondiente. Estas aclaraciones deberán realizarse antes de la fecha de la siguiente evaluación. En el caso del tercer examen parcial, la fecha límite será el último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 38.

Los exámenes de los cursos intensivos se aplicarán en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 39.

La calificación NP (*No Presentó*) podrá asignarse como calificación final o parcial por el profesor de la materia cuando un alumno no haya presentado el examen final o parcial correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de estas evaluaciones y será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio.

En las evaluaciones parciales, el profesor de la materia podrá sustituir la calificación NP por una calificación numérica, a más tardar, en la fecha límite para la entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de evaluación parcial.

En la evaluación final la calificación NP podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con las políticas de examen extemporáneo establecidas en el artículo 53 de este reglamento académico.

Artículo 40.

La calificación SC (*Sin Calificación*) será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando por causas ajenas al alumno, el profesor no entregue en la fecha límite las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales o finales.

El profesor deberá sustituir la calificación SC de una calificación parcial por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de evaluación parcial.

En el caso de una calificación final, el director de departamento y el profesor de la materia deberán asignar una calificación numérica a más tardar 48 horas después de la fecha límite de la entrega de calificaciones finales.

La calificación SC no se considerará para efectos de cálculo de promedio.

Artículo 41.

El examen final es el que se efectúa en cada materia al término del período escolar. Para tener derecho a presentar este examen se requiere que el alumno haya tenido un mínimo de 88% de asistencias en la materia en cuestión.

Tiene también el derecho a presentar el examen final, el alumno que haya tenido un mínimo del 82% de asistencias, siempre que tenga promedio de calificaciones parciales igual o superior a 85. Para los efectos de este reglamento, se considera que un 6% de asistencias equivale al número de horas de clase por semana, de un curso semestral. Se asignará la calificación final SD (*Sin Derecho*) cuando un alumno haya excedido el límite de faltas en una materia o por una situación administrativa de acuerdo con los términos establecidos por este reglamento y será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósito de cálculo de promedio. La calificación SD será asignada por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 42.

Las características del examen final son las siguientes:

1. Se presenta de manera individual por cada alumno.
2. No puede ser sustituido por el promedio de calificaciones.
3. Presentarlo es un requisito obligatorio para que el alumno pueda aprobar cada una de las materias en las que está inscrito.
4. Incluye cuestiones referentes a cualquiera de los temas que constituyen el programa del curso.
5. Se efectúa por escrito y tiene una duración estimada de tres horas.
6. Se aplica precisamente en el día y horario fijado en el calendario de exámenes finales.
7. En aquellos cursos que por su diseño, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluar al alumno, la forma de evaluación final será dada a conocer por el profesor de la materia en forma escrita al iniciarse el curso. Este criterio se aplicará también a cursos como laboratorios, talleres o seminarios. La evaluación referida deberá contar con la aprobación escrita del Director del Departamento que administra la materia y del Director de la División.

Artículo 43.

La calificación final de un curso se integra tomando en cuenta el promedio de calificaciones parciales, el resultado del examen final y el desempeño académico del alumno durante el curso.

Artículo 44.

Queda reprobado en una materia al final de un período escolar, el alumno que esté en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido la calificación final inferior a 70.
2. Haber perdido el derecho al examen final en los términos del Artículo 41 de este reglamento en cuyo caso, la calificación será SD (*Sin Derecho*) y equivale a 10 para fines de cálculo del promedio.
3. No haber presentado el examen final en cuyo caso, la calificación será NP (*No Presentó*) y equivale a 10 en escala de 1 a 100 como calificación final definitiva para fines de cálculo del promedio.
4. Haber incurrido en Deshonestidad Académica en los términos del Capítulo IX de este Reglamento en cuyo caso, la calificación final se reportará como DA (*Deshonestidad Académica*) y será equivalente a 10 en escala de 1 a 100, para fines de cálculo del promedio.

Artículo 45

Cuando un alumno de nivel profesional curse la materia de Lengua Extranjera, se le asignará la calificación final de la siguiente manera:

- a. Si en la evaluación del desempeño académico de la materia se tiene acumulada una calificación mayor o igual a 70 y además el alumno obtenga un puntaje TOEFL (*Test of English as a Foreign Language*) mayor o igual al establecido como requisito de graduación en el campus donde el alumno está inscrito, la calificación final reportada será una calificación numérica aprobatoria.
- b. Si en la evaluación del desempeño académico de la materia se tiene acumulada una calificación mayor o igual a 70 y el alumno obtenga un puntaje TOEFL menor al establecido como requisito de graduación, en el campus donde el alumno está inscrito, la calificación final reportada será un NA (*No Acreditado*).
- c. Si en la evaluación del desempeño académico de la materia se tiene acumulada una calificación menor a 70 independientemente del puntaje TOEFL que se obtenga, la calificación final reportada será una calificación numérica reprobatoria.

Cuando un alumno de nivel profesional obtenga una calificación NA (*No Acreditada*) sólo podrá modificarse en alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno obtenga el puntaje TOEFL mínimo establecido como requisito de graduación en el campus donde está inscrito se asignará la calificación final A (*Acreditada*).
- b. Cuando el alumno curse nuevamente la materia y cumpla con los requisitos establecidos para obtener una calificación numérica aprobatoria establecida en el inciso a) del párrafo anterior.

Artículo 46.

Al finalizar cada período escolar, el alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones finales de las materias en las que estuvo inscrito. La solicitud se hará a través de su Director de Carrera, quien la turnará al Director del Departamento correspondiente. El plazo para dicha solicitud vencerá una semana antes del primer día de clases del siguiente período académico.

Artículo 47.

Se entiende por examen de última materia, el que se concede en una sola materia del último o penúltimo semestres del plan de estudios de un alumno, o cursada en el último semestre de estancia del alumno en el Instituto, cuando el aprobar ésta sea el único requisito académico pendiente, para que un alumno tenga derecho a que se le expida el título profesional correspondiente a su carrera.

Se concede examen de última materia únicamente en el caso de que la materia en cuestión haya sido reprobada y el solicitante haya tenido un mínimo de 82% de asistencias.

Artículo 48.

No podrá presentarse examen de última materia si la materia en cuestión obtuvo una calificación DA (*Deshonestidad Académica*), en las condiciones que establece el Capítulo IX de este reglamento.

Artículo 49.

El examen de última materia deberá ser diseñado, aplicado y calificado por dos profesores como mínimo, designados por el Director del Departamento Académico correspondiente y estará sujeto además, a las características del examen final establecidas en el Artículo 42 de este reglamento.

Artículo 50.

El plazo para la aplicación del examen de última materia será de un año contado a partir del último día de exámenes finales del semestre en el que el alumno cursó la materia. En el caso de que el alumno no presente el examen en ese lapso de tiempo, deberá cursar nuevamente la materia.

La Dirección de Servicios Escolares expedirá la autorización para el examen de última materia a petición del alumno interesado. Este examen deberá presentarse en la fecha y hora designadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 51.

Los Departamentos Académicos establecerán las materias tales como laboratorios, talleres o seminarios en las que por su naturaleza, no pueden concederse exámenes de última materia.

Artículo 52.

En el caso de que el alumno repruebe el examen de última materia, deberá cursarla de nuevo.

Artículo 53.

El examen extemporáneo es un examen que se aplica fuera de las fechas definidas en el calendario escolar. El alumno tiene derecho a presentar este examen cuando por causa justificada no se haya presentado al examen final. Para ello deberá solicitar este examen a su Director de Carrera, quien solicitará a su vez al Director del Departamento correspondiente la aplicación de tal examen. Estas solicitudes se realizarán en forma escrita.

El derecho a presentar este examen extemporáneo caduca un día antes del último día de clases del semestre posterior al que debió presentar el examen final.

El examen final extemporáneo estará sujeto a las características del examen final establecidas en el Artículo 42 del presente reglamento.

Artículo 54.

Se entiende por examen de ubicación en inglés, aquél que se aplica por una sola vez al alumno al ingresar a su carrera profesional. De acuerdo con el puntaje obtenido, el alumno cursará la materia Lengua Extranjera o los cursos remediales necesarios.

CAPÍTULO VI

Del estatus académico

Artículo 55.

Se define como estatus académico la situación del alumno de acuerdo con su desempeño basado en las calificaciones finales. Esta definición es para efectos de su inscripción.

El alumno podrá tener los siguientes estatus:

1. Regular

Alumno que no se encuentra en ninguno de los otros estatus de este artículo. Un alumno con este estatus puede inscribirse con carga académica completa.

2. Condicional

Alumno que cumple con alguna de las condiciones especificadas en el Artículo 56 de este reglamento. Un alumno con este estatus deberá inscribir ocho unidades menos de la carga normal que le correspondería para el siguiente período regular.

3. Baja académica

Alumno que cumple con las condiciones especificadas en el Artículo 58 de este reglamento. Un alumno con este estatus no podrá inscribirse en las carreras profesionales a no ser que cumpla con los incisos del Artículo 59.

4. Baja por Deshonestidad Académica

Alumno que cumple con las condiciones especificadas en el Capítulo IX de este reglamento. El alumno con este estatus no podrá inscribirse en las carreras profesionales del Sistema Tecnológico de Monterrey.

Artículo 56. La condicionalidad.

El alumno que al finalizar un período académico se encuentre bajo las siguientes circunstancias, quedará con estatus condicional:

1. Reprobar por tercera ocasión la misma materia.
2. Reprobar tres materias en el semestre.
3. Acumular cuatro materias reprobadas en dos semestres consecutivos.

El Director de Carrera deberá dar a conocer este estatus al alumno.

Artículo 57.

Dejará de tener estatus de alumno condicional, volviendo a considerársele alumno con estatus regular, aquél que llevando una carga académica de alumno condicional, apruebe todas las materias en las que haya estado inscrito durante el semestre. Si la única causa de condicionalidad es el inciso 1 del Artículo 56, tendrá como requisito aprobar la materia en cuestión.

Artículo 58. La Baja Académica.

El alumno que incurra por primera vez en alguna de las condiciones que se indicarán en este artículo, tendrá estatus de Baja Académica y no podrá inscribirse regularmente al siguiente semestre. Las condiciones son las siguientes:

1. Reprobar tres materias o más en cada uno de los dos últimos semestres cursados.
2. Reprobar dos materias o más en cada uno de los tres últimos semestres cursados.
3. Reprobar diez materias o más antes de acreditar el cincuenta por ciento del total de las unidades que integran el plan de estudios de su carrera. Para efectos de este inciso, los cursos remediales no se tomarán en cuenta, ni para la suma de unidades ni para la suma de cursos reprobados.
4. Reprobar todas las materias inscritas en el semestre.
5. Acumular seis o más calificaciones curriculares reprobatorias en los últimos dos períodos.

En relación con los incisos 1, 2, 4, y 5 de este artículo, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, aunque hubiere realizado un cambio de carrera.

Para efectos del inciso 3 de este artículo, el alumno que hubiere cambiado de carrera se le tomarán en cuenta los cursos reprobados en la primera carrera, cuando sean comunes a ambos planes, y además los cursos que haya reprobado en el plan de estudios de la segunda carrera.

El Director de Carrera informará al alumno que cumpla con alguna de las condiciones del presente artículo, que en el siguiente semestre deberá apegarse a lo establecido en el Artículo 59, si desea continuar sus estudios en el Instituto.

Artículo 59. La Baja Definitiva.

Si el alumno incurre en baja académica, será dado de baja definitivamente del Sistema Tecnológico de Monterrey, si acumula 18 cursos reprobados independientemente del semestre en el que se encuentre, o si no cumple con todos los siguientes requisitos:

1. Solicite admisión al Programa de Ayuda Académica. Cada campus de la Rectoría Zona Centro definirá las características de este programa.
2. Realice trabajos de tiempo completo benéficos para su formación profesional en alguna institución o empresa industrial, comercial, de enseñanza o de servicio, durante un semestre después de haber sido dado de baja por mala escolaridad, faltándole para terminar su carrera, cuando más, la suma de unidades correspondientes a los dos últimos semestres de su plan de estudios.

El alumno que al finalizar un período escolar incurra en las condiciones del Artículo 56, sólo podrá inscribirse si cumple con alguno de los incisos anteriores.

Artículo 60.

El alumno readmitido al Instituto en los términos de los incisos 1 y 2 del Artículo 59 se le considerará, para efectos de una baja posterior, como si en los dos semestres anteriores hubiere reprobado dos materias en cada uno.

Artículo 61.

El alumno que cumpla por segunda vez con alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 58, será dado de baja definitivamente.

También será dado de baja por mala escolaridad en forma definitiva, quien:

1. Siendo alumno del Programa de Ayuda Académica repruebe dos o más materias.
2. Después de haber cursado el Programa de Ayuda Académica repruebe una o más materias en cada uno de los tres semestres consecutivos, o dos o más materias en cada uno de los dos semestres siguientes.
3. Repruebe un total de cuatro materias a partir de su ingreso al Programa de Ayuda Académica, antes de acreditar el cincuenta por ciento del total de unidades que integran el plan de estudios de su carrera.

Artículo 62.

Podrá ser readmitido el alumno que al final del semestre en el que terminaría su carrera profesional, si no hubiere reprobado materias, cumpla por segunda vez alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 58. Este caso será juzgado por un comité integrado por el Director de la División Académica a la que pertenece el alumno y el Director de Servicios Escolares. Dicho comité podrá decidir la readmisión inmediata o diferida, en función de la escolaridad total del alumno o confirmar la baja definitiva del Instituto, dando aviso escrito de la decisión al alumno.

CAPÍTULO VII

De los requisitos de graduación

Artículo 63.

Para obtener un título profesional se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cumplir con los artículos 1 y 2 de este reglamento.
2. Aprobar todas las materias del plan de estudios correspondiente en alguna de las siguientes formas:
 - a. Cursar y aprobar en el Instituto todas las materias.
 - b. Acreditar o revalidar parte de las materias con estudios hechos en otras instituciones y cursar y aprobar las materias restantes en el Instituto. En este caso, deberán cursarse y acreditarse los cursos de acuerdo con el Artículo 19 de este reglamento.
3. Cumplir con el servicio social de estudiantes, de acuerdo con los preceptos legales en vigor.
4. Presentar los exámenes que establezca la Vicerrectoría Académica, tales como: *Test of English as a Foreign Language* (TOEFL) y el *Examen General para el Egreso de la Licenciatura* (EGEL), del *Centro Nacional de Evaluación* (CENEVAL), GRE, GMAT, entre otros.
5. Para aprobar la materia de Lengua Extranjera, una vez cursada ésta, el alumno deberá obtener en el examen TOEFL el puntaje mínimo vigente en la Rectoría de la Zona Centro. Si por esa razón el alumno tiene asentada la calificación NA (*No Acreditada*), no podrá graduarse hasta que presente de nuevo el examen TOEFL y obtenga el puntaje mínimo requerido.

CAPÍTULO VIII

De los reconocimientos

Artículo 64.

El Instituto otorga dos tipos de menciones honoríficas al alumno que se haya distinguido en su actividad académica:

1. Mención honorífica.

Este reconocimiento se otorga al 10% mejor de los alumnos de cada programa en cada generación de graduandos a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones mayor o igual a 90. Este promedio incluirá a las materias reprobadas, en caso de que las hubiere, cursadas tanto en el Instituto como en otras escuelas. Las materias remediales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del promedio.

2. Mención honorífica de excelencia.

Se otorgará mención honorífica de excelencia a un subgrupo de alumnos del inciso anterior, que haya obtenido un promedio igual o mayor a 95, sin haber reprobado ninguna materia cursada tanto en el Instituto como en otra universidad, ni haber recibido ningún tipo de sanción académica o disciplinaria. Las materias remediales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del promedio.

CAPÍTULO IX

De la Honestidad Académica

Artículo 65.

La Misión del Tecnológico de Monterrey promueve la formación de personas íntegras y respetuosas a los principios éticos de la institución, lo que implica un comportamiento honesto para todos los integrantes de la comunidad que constituye al Instituto. Se promueve así que los alumnos se desempeñen honestamente en todas sus actividades, y en especial en sus actividades de aprendizaje, como una manera de desarrollar el carácter de su futura persona como profesionista.

Se espera que los estudiantes no incurran en actos individuales o colectivos, dentro o fuera del salón de clases, que contravengan las normas de honestidad. Estos actos incluyen:

1. Presentar dolosamente como propio el conocimiento ajeno:
 - a. La copia durante cualquier tipo de examen.
 - b. El uso de información no permitida durante una evaluación del aprendizaje.
 - c. La copia total o parcial de tareas o proyectos.
 - d. El plagio de textos provenientes de origen diverso, incluyendo los publicados en medios electrónicos.
 - e. La presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros.
2. La suplantación de personas en cualquier tipo de actividad sujeta a evaluación.
3. La falsificación de documentos o datos.
4. Apropiación indebida de instrumentos de evaluación o de uso restringido.
5. Uso de la tecnología para obtener o modificar información oficial de uso restringido.

Artículo 66.

Cuando un alumno incurra en alguno de los aspectos enunciados en el Artículo 65, sea en la evaluación parcial o final, el alumno se hará merecedor de una sanción cuyo motivo se denominará *Deshonestidad Académica*, la cual se designará con las iniciales DA. La calificación DA será considerada como 10 en la escala de 1 a 100, para el propósito de cálculo de promedio.

Artículo 67.

Cuando el alumno incurra en un acto de *Deshonestidad Académica*, el profesor y/o el cuerpo directivo, aplicarán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

1. El profesor asignará una calificación de DA en la *actividad* en la que cometió el acto de deshonestidad académica, notificando al Director de Departamento, quien a su vez notificará por escrito al Director de la Carrera del alumno. El Director de Carrera enviará una notificación firmada por el profesor y por él solicitando su registro en el expediente del alumno a la Dirección de Servicios Escolares.

2. El profesor asignará al alumno una calificación reprobatoria DA en la *evaluación parcial* correspondiente, notificando al Director de Departamento, quien a su vez notificará al Director de la Carrera del alumno. El Director de Carrera enviará una notificación de esta sanción a la Dirección de Servicios Escolares en un escrito firmado por el profesor y los 2 directores mencionados, solicitando su incorporación al expediente del alumno.

3. El profesor asignará una calificación reprobatoria DA en la *evaluación final del curso*, notificando al Director de Departamento, quien a su vez notificará por escrito al Director de la Carrera del alumno, así como al Director de la División correspondiente. El Director de Carrera enviará una notificación de esta sanción a la Dirección de Servicios Escolares en un escrito firmado por el profesor y los 3 directores mencionados, solicitando su incorporación al expediente del alumno.

4. La *separación definitiva del Sistema Tecnológico de Monterrey*. Esta decisión deberá ser tomada en forma conjunta por el Director de Carrera del alumno, el Director del Departamento Académico que imparta la materia y el Director de la División correspondiente. El Director de División enviará una notificación de esta sanción a la Dirección de Servicios Escolares en un escrito firmado por el profesor y los 3 directores mencionados, solicitando separación del alumno del Instituto.

En todos los casos se deberá comunicar la sanción por escrito al alumno y a los padres, tutor legal o a quien ejerza la patria potestad. Esta notificación la realizará el Director de la Carrera correspondiente.

En cualesquiera de estas situaciones, el alumno podrá apelar por escrito ante la Dirección de la División, donde se integrará un comité para revisar el caso y cuya decisión será inapelable. Esta prerrogativa del alumno caducará 30 días después de haber sido notificado.

Artículo 68.

El alumno será dado de baja en forma definitiva del Sistema Tecnológico de Monterrey al acumular tres notificaciones con DA. La baja por deshonestidad académica no tendrá reconsideración.

Artículo 69.

Cuando el alumno incurra en una deshonestidad académica perderá el derecho a obtener el reconocimiento académico durante dicho semestre y la mención honorífica al término de sus estudios del ciclo profesional.

Artículo 70.

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por un comité formado por el Director de la División, el Director de la Carrera, el Director del Departamento Académico correspondientes y el Director Académico de la Rectoría.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales

Artículo 71.

Si un alumno desea transferirse a otro campus del Sistema Tecnológico de Monterrey, deberá tramitar su baja en el campus de procedencia y solicitar a la Dirección de Servicios Escolares la documentación necesaria, la cual deberá entregarse sellada en el nuevo campus y tal como se recibió, al menos tres días antes de las inscripciones.

Artículo 72.

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por un comité formado por el Director de la Carrera, el Director de Departamento y el Director de la División correspondientes, así como el Director de Servicios Escolares y el Director Académico de la Rectoría.

Artículo 73.

Este reglamento entra en vigor a partir del 1 de agosto de 2006.

Artículo 74.

El presente reglamento podrá ser modificado por el Senado Académico de la Rectoría de la Zona Centro. Tales modificaciones deberán regirse por lo previsto en el Estatuto General del Sistema Tecnológico de Monterrey y las Políticas y Normas Académicas Generales.

Artículo transitorio.

Los capítulos VI y VIII, referentes al estatus académico del alumno y a los reconocimientos, sólo se aplicarán a los alumnos inscritos a partir de agosto de 2006.

Este reglamento fue aprobado en la Sesión del Senado Académico de la Rectoría de la Zona Centro realizada el 22 de septiembre de 2010 en el Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México, Lago de Guadalupe km 3.5, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.